HOSPITAL REGIONAL
SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN
VALLE DE TENZA E.S.E.
JUNTOS SALVAMOS Vidas

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 049 DE 2026	
DATOS DEL CONTRATANTE	
NOMBRE:	**HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.**
IDENTIFICACIÓN:	NIT. No. 900.004.894-0.
REPRESENTANTE LEGAL:	Dr. EDWIN ULLOA HURTADO
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 74.242.717 DE MONIQUIRÁ- BOYACÁ
DOMICILIO:	KM 1 VÍA GUATEQUE A SUTATENZA.
TELÉFONO:	(+057)317-6398804.
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co.
DATOS DEL CONTRATISTA	
NOMBRE PERSONA JURÍDICA:	DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIAS EN SALUD S.A.S. DISCOLMETS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	NIT No. 828002423-5
NOMBRE R/L:	ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS
IDENTIFICACIÓN:	C.C. No. 7.727.146 DE NEIVA HUILA
DOMICILIO:	CL 15 # 33-02 P 5 CRA 33 # 15-25 BOGOTA D.C
TELÉFONO:	7023267-3168305509
CORREO ELECTRÓNICO:	gerencia@discolmets.com.co – licitaciones@discolmets.com.co
DATOS GENERALES DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO:	SUMINISTRO
OBJETO:	SUMINISTRO DE MATERIAL MEDICO QUIRURGICO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCION VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL INICIAL:	CDP No. 321 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2026 DEL RUBRO PRESUPUESTAL No. 24501030101 DENOMINADO MATERIAL MEDICO QUIRURGICO
VALOR INICIAL:	CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($42.500.000.00)
PLAZO INICIAL:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).
DOMICILIO CONTRACTUAL:	GUATEQUE BOYACÁ
SUPERVISOR:	SUBGERENTE CIENTIFICA
MODIFICATORIO 1:	MODIFICACIÓN DE OBLIGACIONES ESPECÍFICAS (CLÁUSULA TERCERA)
APOYO A LA SUPERVISIÓN:	N/A
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	OCHO (08) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE MINUTA:	CUATRO (04) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).
CONSIDERACIONES	

EDWIN ULLOA HURTADO, con la cédula de ciudadanía No. 74.242.717 de Moniquirá Boyacá en su calidad de Gerente y Representante Legal del **HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E.**, entidad con domicilio en Guateque, Boyacá, identificada con NIT 900004894-0, nombrado mediante el Decreto 0114 del 07 de febrero de dos mil veinticinco (2025) y posesionado la misma fecha, con

La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

efectos fiscales, legales y administrativos desde el diez (10) de febrero del mismo año, quien para los efectos del presente acuerdo podrá ser denominada como la CONTRATANTE, ESE o el HOSPITAL; y de otra parte, **ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS representante legal de DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIAS EN SALUD S.A.S. "DISCOLMETS S.A.S.",,** identificados como aparece en la carátula de este documento, quien para los efectos del presente documento y en el transcurso del contrato podrá ser denominado como el CONTRATISTA, hemos decidido de manera libre y voluntaria celebrar el presente **MODIFICATORIO No. 1**, el cual se regirá por las disposiciones legales aplicables, por las cláusulas que se consignan a continuación y por las consideraciones previas que sirven de fundamento al presente acuerdo:

1. Que, de conformidad con el Estatuto de Contratación vigente del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza Empresa Social del Estado, adoptado mediante Acuerdo No. 004 de 2025, se establece que todos los contratos que la entidad suscriba deben constar por escrito, prohibiéndose expresamente cualquier tipo de contratación verbal.

2. Que, en el mismo Estatuto se otorga al gerente adjudicar y suscribir contratos, prórrogas, modificaciones y demás actos derivados de la actividad contractual.

3. Que, en la *ratio decidendi* de la sentencia C-300 del año 2012, respecto de la modificación de los contratos estatales se consignó por la H. Corte Constitucional lo siguiente:

 "…2.6.1 Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato**. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) **evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación**", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

 "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.". Destacado fuera del texto original.

4. Que, en materia contractual la E.S.E. Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza se rige por las normas del Derecho Privado, conforme dispone el Artículo 195 numeral 6 de la Ley 100 de 1993, el Decreto 1876 de 1994 y el Estatuto Interno de Contratación Acuerdo 002 de 2021 y según las excepciones expuestas en la normatividad vigente (Ley 1122 de 2007, Ley 1150 de 2007, Ley 1438 de 2011) para no acogerse al Estatuto General de Contratación Pública (Ley 80 de 1993) y sus Decretos Reglamentarios, sin perjuicio de que pueda hacer uso de las cláusulas excepcionales consagradas en el Estatuto General de la de Contratación Pública.

5. Que, el Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 establece que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de la de Contratación Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, un régimen legal especial establecido internamente para su ejecución, permitiendo la contratación en la institución mediante las modalidades que se contemplen en el Estatuto Interno de la entidad, en propensión del cumplimiento de los objetivos misionales de la institución y respetando los principios de la actuación administrativa.

6. Que, el ocho (08) de abril de dos mil veintiséis (2026), el Hospital Regional Segundo Nivel de Atención

Dirección: Km 1 vía Guateque – Sutatenza **Correo Electrónico:** gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
Página Web: http://www.hospitalregionalvalledetenza.gov.co/ **Tel:** 3176398804
La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

Valle de Tenza, Empresa Social del Estado, celebró el Contrato de Suministros No. CS-049-2026, cuyo objeto consiste en: *"Suministro de material médico quirúrgico para la prestación de los servicios de salud en el Hospital Regional Segundo Niel de Atención Valle de Tenza. Empresa Social del Estado."*

7. Que, se designó como supervisor del contrato a la subgerente científica, quien tiene la facultad de realizar seguimiento a la ejecución contractual y solicitar las modificaciones necesarias para su adecuada ejecución.

8. Que, durante la ejecución del contrato, la supervisión evidenció la necesidad de ajustar y complementar las obligaciones específicas relacionadas con los valores inicialmente cotizados de los insumos "Apósito con Carboximetilcelulosa Sódica de 15 cm X 15 cm, (Hydrofiber) con Plata al 1.2%, EDTA, Cloruro de Benzetonio y Fibras de Tencel. 15 cm X 15 cm" y "Apósito en Gel Agua 81.5% P/P y Propilenglicol: Carboximetilcelulosa Sódica – Pectina", requeridos para garantizar la correcta operatividad del servicio.

9. Que, dichos ajustes responden a necesidades reales del servicio, en particular a condiciones técnicas y operativas relacionadas con el suministro de los insumos mencionados en el numeral 8, lo cual permite asegurar la continuidad, calidad y seguridad en la prestación de los servicios de salud.

10. Que, la modificación propuesta guarda relación directa con el objeto contractual, no implica alteración de su naturaleza ni modificación sustancial del mismo, sino que busca optimizar su ejecución y garantizar el cumplimiento de los fines del contrato.

11. Que, la presente modificación se realiza de común acuerdo entre las partes, en aplicación de los principios de autonomía de la voluntad, eficiencia, responsabilidad y economía.

12. Que, en virtud de lo anterior, las partes convienen suscribir el presente **MODIFICATORIO No. 1** expuesto con anterioridad teniendo en cuenta las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:

Modificar el contenido de la cláusula Tercera del Contrato de Suministro No. CS-049 de 2026, particularmente su numeral 20, la cual quedará de la siguiente manera:

"(…) Adicionalmente, deberá suministrar los siguientes insumos para la realización del objeto contractual:

Descripción Cliente	Descripción Discolmets	Marca	Registro Invima	Estado del Invima	Cantidad	Valor Unitario	Valor IVA	Valor Unitario + IVA	Valor Total
APÓSITO CON CARBOXIMETILCELULOSA SÓDICA DE 15 CM X 15 CM, (HYDROFIBER) CON PLATA AL 1.2%, EDTA, CLORURO DE BENZETONIO Y FIBRAS DE TENCEL. 15 CM X 15 CM	APOSITO HIDROFIBRA AG EXTRA (AQUACEL) 15X15CM REF: 413568 UNIDAD	CONVATEC	2016DM-0014393	Vigente	1	$110.275	$	$110.275	$110.275
APÓSITO EN GEL AGUA 81.5% P/P Y PROPILENGLICOL: CARBOXIMETILCELULOSA SÓDICA – PECTINA	DUODERM GEL TUBO 30 GR REF.187987	CONVATEC	2020DM-0002139R2	Vigente	1	$67.840	$	$67.840	$67.840

Las demás obligaciones y especificaciones contenidas en la cláusula tercera del contrato permanecerán inalteradas y plenamente vigentes.

CLÁUSULA SEGUNDA - VIGENCIA

Dirección: Km 1 vía Guateque – Sutatenza **Correo Electrónico:** gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
Página Web: http://www.hospitalregionalvalledetenza.gov.co/ **Tel:** 3176398804
La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza

HOSPITAL REGIONAL
SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN
VALLE DE TENZA E.S.E.
JUNTOS SALVAMOS Vidas

En lo demás, las cláusulas del CONTRATO DE SUMINISTRO No. CS-049-2026, conservan su vigencia y alcance.
En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Guateque a los cuatro (04) días del mes de junio del dos mil veintiséis (2026).

EDWIN ULLOA HURTADO	**ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS**
GERENTE HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA E.S.E. **CONTRATANTE**	REPRESENTANTE LEGAL DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIAS EN SALUD S.A.S. DISCOLMETS S.A.S. **CONTRATISTA**

Proyectó:	Cristian David Martínez Núñez / Profesional de Apoyo Gestión Contractual	**Firma:**	
Aprobó:	Nancy Milena Tovar Saavedra / Subgerente Científica	**Firma:**	
Vto. Bueno	John Alexander Carvajal Martínez/ Asesor Jurídico Externo.	**Firma:**	

Dirección: Km 1 vía Guateque – Sutatenza **Correo Electrónico:** gerencia@hospitalregionalvalledetenza.gov.co
Página Web: http://www.hospitalregionalvalledetenza.gov.co/ **Tel:** 3176398804
La versión vigente y controlada de este documento es la original que se encuentra en el área de emisión, conforme a lo estipulado en el procedimiento de comunicaciones oficiales. Cualquier copia o impresión distinta a la publicada será considerada como un documento no controlado, y su uso indebido no será responsabilidad del Hospital Regional de Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza